INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que elimina los aranceles para la importación de bienes, provenientes de países menos adelantados.

BOLETÍN Nº 8.969-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 20 de mayo de 2013, con urgencia calificada de “simple”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 19 de junio de 2013, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda.

A la sesión en que se debatió el proyecto concurrió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Ricardo Lagos Weber.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único, por lo que acordó, unánimemente, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

- - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Fijar un arancel cero a la importación de mercancías originarias procedentes de países menos adelantados, excluidas la importación de trigo, harina de trigo y azúcar.

- - -

A la sesión en que se analizó el proyecto de ley en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministro, señor Alfredo Moreno; de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON), el Director, señor Álvaro Jana, el Jefe Negociador del TPP, señor Felipe Lopeandía y el Asesor señor Patricio Balmaceda.

También concurrió, del Ministerio de Hacienda, el Coordinador de Asuntos Internacionales, señor Juan Araya.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I. ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 18.687, que modifica el arancel aduanero y leyes N° 18.480, 18.483, 18.525 y 18.634, promulgada el 4 de enero de 1988 y publicada el 5 de enero de 1988.

2.- Ley N° 18.480, que establece un sistema de reintegro de gravámenes que incidan en costos de insumos de exportaciones menores no tradicionales, promulgada el 17 de diciembre de 1985 y publicada el 19 de diciembre de 1985.

3.- Ley 18.483, que establece nuevo régimen legal para la industria automotriz, promulgada el 27 de diciembre de 1985 y publicada el 28 de diciembre de 1985.

4.- Ley 18.525, sobre importaciones, promulgada el 19 de junio de 1986 y publicada el 30 de junio de 1986.

5.- Ley 18.634, que establece sistema de pago diferido de derechos de aduana, crédito fiscal y otros beneficios de carácter tributarios que indica, promulgada el 23 de julio de 1987 y publicada el 5 de agosto de 1987.

II. ANTECEDENTES DE HECHO

El Mensaje de S.E. el Presidente de la República destaca la vocación de Chile por la solidaridad y compromiso con los valores democráticos. Añade que, desde sus orígenes, nuestro país ha mostrado una vocación de solidaridad y compromiso con los valores democráticos, el respeto por los derechos humanos y la dignidad de la persona humana. Es

así como, a pesar de ser un país pequeño, siempre ha apoyado y aportado a los procesos que fortalecen la paz, apoyan el desarrollo social y económico a través del crecimiento sostenible y el multilateralismo, siendo miembros fundadores de organizaciones como la Sociedad de las Naciones, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y la Organización Mundial del Comercio (OMC).

Asimismo, indica que Chile ha hecho importantes contribuciones en materia de paz, apoyando decididamente la causa de la democracia y la defensa de los derechos humanos, así como ha participado activamente en las negociaciones para la reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Agrega el Ejecutivo que, en lo económico, Chile es un país que se ha integrado al mundo. Su estrategia para el desarrollo ha sido la apertura comercial, por lo que ha celebrado tratados de libre comercio con 60 países que representan más del 62% de la población mundial. Como país con un mercado pequeño y orientado al mundo, está comprometido con la apertura comercial, por esto es que a nivel multilateral ha sido un firme impulsor de la Ronda de Doha de la OMC.

En materia de promoción social y lucha contra la pobreza, contra el hambre y contra las pandemias, el Mensaje expresa que se está fortaleciendo la cooperación Sur-Sur. En enero de 2004, Francia, Brasil y Chile, con la cooperación del Secretario General de las Naciones Unidas, pusieron en marcha un “Grupo de Acción contra el Hambre y la Pobreza” al que luego adhirieron España, Alemania, Argelia y otros, hasta alcanzar el apoyo de setenta y nueve países.

Agrega el Ejecutivo que la integración de la humanidad sólo será exitosa si somos capaces de seguir progresando, promoviendo la paz y avanzando hacia Estados cada vez más comprometidos y eficaces en la lucha contra la pobreza y la generación de una sociedad con verdadera igualdad de oportunidades.

Luego señala que se quiere ir más allá, por lo que el Gobierno ha decidido acoger el llamado de los distintos organismos internacionales, esta vez en favor de los países menos adelantados.

En cuanto al llamado de los organismos internacionales a una atención especial en favor de los países menos adelantados, señala que los esfuerzos realizados en la ONU y particularmente en la Conferencia de la ONU para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en los decenios de 1960, 1970 y 1980, han permitido identificar una categoría relativamente pequeña de las naciones más pobres y estructuralmente más débiles del mundo. Asimismo, la comunidad

internacional aceptó que estos países merecen una atención especial y concreta.

El principio, conocido como “trato especial y diferenciado en favor de los países en desarrollo”, enfatiza una específica sub-categoría de países menos adelantados (PMA).

Agrega que todo ello es ampliamente recogido por el sistema multilateral del comercio en el sentido que los compromisos internacionales de la OMC reconocen una mayor flexibilidad en la ejecución de obligaciones propias de los PMA y sus normas permiten la adopción de medidas para aumentar las oportunidades comerciales de los PMA. Además de las disposiciones jurídicas del sistema multilateral del comercio, las Declaraciones de las Conferencias Ministeriales, como autoridad máxima de la OMC, se refieren especialmente a las necesidades de los PMA.

Así, en la primera Conferencia Ministerial de la OMC en Singapur, en 1996, los Ministros adoptaron el Plan de Acción de la OMC para los PMA, con el objeto de mejorar sus oportunidades comerciales y su integración en el sistema multilateral de comercio.

En la Conferencia Ministerial de Doha, en 2001, los Ministros reconocieron la particular vulnerabilidad de los PMA y se comprometieron a “hacer frente a la marginación de los países menos adelantados en el comercio internacional y a mejorar su participación efectiva en el sistema multilateral de comercio”. Más adelante, la Declaración Ministerial de Hong Kong de 2005, sobre la base de los Objetivos del Milenio, acordó que:

a. los “países desarrollados” miembros de la OMC otorgarían acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para al menos el 97 por ciento de los productos originarios de los PMA; y

b. “los países en desarrollo” que se declaren en condiciones de hacerlo, otorgarán un acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los productos de los PMA.

El Mensaje señala que este llamado ya ha sido respondido por otros países miembros de la OMC, tanto desarrollados como en desarrollo, que han encontrado en esta instancia una forma de solidarizar con los PMA y apoyar su desarrollo productivo. Los principales esquemas multilaterales no recíprocos de preferencias aplicados por los miembros de la OMC a los PMA son:

a. Canadá, a partir del 1º de Enero de 2003, concede acceso libre de derechos a todos los productos procedentes de los PMA, salvo a los productos lácteos, aves y huevos.

b. Australia, a partir del 1° de julio de 2003, y Nueva Zelandia, a partir del 1º de julio de 2001, otorgan a todas las importaciones procedentes de los PMA el acceso libre de aranceles y de contingentes a su mercado.

c. Corea del Sur, desde enero de 2012, ha concedido acceso libre de derechos a los PMA para el 95% de sus líneas arancelarias.

d. Japón anunció en diciembre de 2000 su "iniciativa del 99 por ciento en Aranceles Industriales". Tras su aplicación en abril de 2001, la cobertura del trato libre de aranceles y de contingentes para las exportaciones de productos industriales de los PMA pasó del 94 al 99 por ciento, incluidos los textiles y las prendas de vestir exportados por los PMA.

e. Estados Unidos ha ampliado la Ley de Crecimiento y Oportunidades para África, adoptada en mayo de 2000, siendo designados beneficiarios 40 países subsaharianos con arreglo a esta ley, los que pueden acogerse a nuevos beneficios del Sistema General de Preferencias Arancelarias (SGP) para 1.835 líneas arancelarias desde diciembre de 2000.

f. China ha concedido trato de franquicia, desde el 1° de Julio de 2010, a 4.762 líneas arancelarias, que representan cerca del 60% de su total. China se ha propuesto ampliar esta cobertura para alcanzar el 97% de sus líneas arancelarias.

g. En 2011 India eliminó aranceles aduaneros a todos los PMA, en un período de cinco años, para 4.430 líneas arancelarias que corresponden al 85% del total de sus líneas; rebaja del arancel aplicado para 468 productos, dejando en exclusión 326 líneas, equivalente al 6% del universo arancelario indio.

h. La Unión Europea y Noruega otorgan a todas las exportaciones (excepto armas y municiones) procedentes de los PMA el acceso libre de aranceles y de contingentes a su mercado.

En el caso de Chile, prosigue el Ejecutivo, gracias a los Tratados de Libre Comercio y al modelo de desarrollo orientado al exterior, hoy tenemos Acuerdos Comerciales con 60 países en todos los continentes, lo que permite que el arancel promedio efectivo se aproxime hoy a 1%, pero con menor impacto de estos beneficios en los países de menor desarrollo.

En relación a los países considerados PMA por los organismos internacionales, el Ejecutivo señala que desde 1971 la ONU ha

denominado PMA a los países con alta desventaja en su proceso de desarrollo y que enfrentan mayores riesgos en sus esfuerzos por superar su pobreza.

Agrega que, en la actualidad, existen 49 países designados como PMA por las Naciones Unidas. Estos países tienen en su conjunto más de 880 millones de habitantes, un 12% de la población mundial, pero representan menos del 1% del comercio mundial. Esta lista es revisada cada tres años por el Consejo Económico y Social de la ONU, y para definir a un país como menos adelantado se consideran actualmente los siguientes criterios:

a. Bajos ingresos, medidos por el producto interno bruto (PIB) per cápita.

b. Capital humano débil, medidos por un índice compuesto (Índice de Activos Humanos), basado en 4 indicadores: porcentaje de la población desnutrida, tasa de mortalidad de niños de 5 años o menos, tasa bruta de matriculación en la escuela secundaria y tasa de alfabetización de adultos.

c. Grado de vulnerabilidad económica, medido por un índice compuesto (Índice de Vulnerabilidad Económica), basado en: tamaño de la población; lejanía de los principales mercados mundiales; concentración sectorial de las exportaciones; participación de la agricultura, silvicultura y pesca en el PIB; porcentaje de la población que vive en zonas costeras de baja elevación; inestabilidad de las exportaciones de bienes y servicios; víctimas de desastres naturales e inestabilidad de la producción agrícola.

La OMC reconoce la categoría de PMA para los países que han sido designados como tales por las Naciones Unidas. En la actualidad solo 34 países de los listados por la ONU son miembros de la OMC y otros 9 países menos adelantados están negociando su adhesión a la OMC. En este último caso, se trata de los siguientes países: Afganistán, Bután, Comoras, Etiopía, Guinea Ecuatorial, República Democrática Popular de Lao, Liberia, Santo Tomé y Príncipe, Sudán y Yemen.

Sobre la respuesta de Chile al llamado de los organismos internacionales en favor de los países menos adelantados, el Mensaje explica que nuestro país dispone de ingresos medios-altos y, por lo tanto, tiene una responsabilidad de promover el desarrollo y el crecimiento.

Es por esto que, a través de esta iniciativa, quiere implementar un mecanismo que permita una rebaja unilateral de aranceles para poder fomentar nuestras importaciones desde países que tienen condiciones de menor grado de desarrollo relativo. Añade que se trata de

países que dado su menor tamaño y grado de institucionalidad, no están en condiciones de ofrecer concesiones comerciales mutuamente equivalentes para que Chile negocie bilateralmente con ellos Tratados de Libre Comercio.

Reitera el Ejecutivo que esta iniciativa, al fundamentarse en el mandato político de la Conferencia Ministerial de la OMC de Hong Kong (2005), está legitimada por el sistema comercial multilateral y, por lo tanto, ningún otro país distinto de los PMA podrá exigir que la concesión unilateral chilena sea extendida para aquellos que no sean PMA.

De esta forma, la iniciativa propone eliminar los aranceles para la totalidad de los productos importados desde PMA, con la sola excepción de las importaciones de trigo, harina de trigo y azúcar.

La exclusión tiene por objeto ser consistente con las normas establecidas en la ley N° 18.525, sobre importación de mercancías al país, que en su actual artículo 10 regula las llamadas bandas de precio para estos productos, mecanismo que establece un régimen especial para su importación y que en la práctica permite el ingreso de productos incluso libres del pago de aranceles.

En cuanto a los beneficiados con estas medidas, el número de PMA alcanza actualmente a cuarenta y nueve países incluyendo el caso Haití en nuestro continente.

El Mensaje destaca que los principales productos que se verán potencialmente beneficiados son el gas y otros hidrocarburos.

Se espera que la apertura para el ingreso de las importaciones desde los PMA a nuestro país, pueda reforzar nichos de mercado de estas naciones que hoy permanecen desplazados por preferencias arancelarias otorgadas a otras economías. Asimismo, constituye una señal de apoyo a productores más eficientes que, sumada a las iniciativas análogas de otros países miembros de la OMC, puede tener un impacto significativo sobre el desarrollo de largo plazo de estas economías.

El Mensaje señala que el beneficio propuesto también permitirá a estos países de menor desarrollo mejorar su competitividad y capacidad exportadora en áreas en las que hoy no pueden acceder al mercado internacional.

El proyecto plantea la eliminación de los aranceles para todas las mercancías originarias de los PMA, con la sola exclusión del trigo, harina de trigo y azúcar, productos sujetos a las normas específicas contenidas en el artículo 10 de la ley N° 18.525, que establece normas sobre importación de mercancías al país, cuyo texto refundido, coordinado y

sistematizado, se encuentra aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 31, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

La iniciativa establece que la lista de los países beneficiarios con la propuesta, será determinada por un decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda en el cual se establecerá un calendario de entrada en vigencia de la medida, por grupos de países PMA.

Para establecer esta lista, se considerarán las normas que la ONU contempla para la definición de los Países Menos Adelantados y para determinar el calendario de entrada en vigencia se atenderá al índice de concentración de exportaciones. Este índice conocido también como Índice de Herfindahl-Hirschmann, mide el grado de concentración del mercado, en este caso del mercado de exportaciones, buscando mostrar en qué grado las exportaciones se distribuyen a través de las distintas ramas de actividad de la economía. De esta manera, se busca focalizar la medida, en una primera etapa, en aquellos países PMA con un mayor índice de concentración de exportaciones, porque estas economías son aquellas más vulnerables ante los vaivenes de los precios internacionales de los productos que ellos exportan, que comúnmente ocurren en periodos de crisis económicas mundiales. De esta forma, se parte por apoyar a aquellas naciones que se ven más desfavorecidas por los constantes cambios en el mercado internacional y las crisis económicas mundiales.

Además, mediante este decreto supremo, se deberán establecer las condiciones para la inclusión o exclusión del beneficio, para lo que se considerará: aquellos países que han dejado de estar en la categoría de menos adelantados, esto es, aquellos que dejan de cumplir con los tres criterios de inclusión; los que atenten contra los principios fundamentales que informan el sistema multilateral de comercio; a los que les han sido aplicadas sanciones económicas o embargos decretados principalmente por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, impidiéndoles de esta manera poder ser beneficiarios de este tipo de iniciativas; o bien, a aquellos que han pasado a formar parte de la categoría de PMA.

De esta manera, en las circunstancias vigentes a la fecha de este Mensaje, el total de los países beneficiarios de esta iniciativa serían:

a. En África: Angola, Benín, Burkina Faso, Burundi, República Centroafricana, Chad, Comoras, República Democrática del Congo, Djibouti, Guinea Ecuatorial, Eritrea, Etiopía, Gambia, Guinea, Guinea-Bissau, Lesoto, Liberia, Madagascar, Malawi, Malí, Mauritania, Mozambique, Níger, Ruanda, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona,

Somalia, Sudán, Sudán del Sur, Togo, Uganda, República Unida de Tanzania y Zambia.

b. En Asia y el Pacífico: Afganistán, Bangladesh, Bután, Camboya, Kiribati, Laos, Myanmar, Nepal, Samoa, Islas Salomón, Timor Oriental, Tuvalu, Vanuatu y Yemen.

c. En América Latina y el Caribe: Haití.

Sin embargo, de acuerdo a la utilización del índice de Concentración de exportaciones y tomando como umbral para la inclusión un índice mayor a 0.75, los países PMA que se verían beneficiados desde el primer año de entrada en vigencia de esta ley serían Angola, Chad, Guinea Ecuatorial, Sudán, Sudán del Sur, Yemen y Guinea-Bissau. El segundo año de entrada en vigencia se beneficiarían la mitad de los países restantes que cuenten con el índice más alto y el tercer año los demás países que queden.

Sobre las reglas de origen, el Mensaje expresa que, mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda, que determinará el listado de los países beneficiarios de esta medida, se deberán también fijar las condiciones y requerimientos operacionales que deberán cumplir las mercancías para ser consideradas originarias de algún PMA y, en consecuencia, verse favorecidas del trato arancelario preferencial.

El objetivo es que la mercancía sea efectivamente originaria del país y no sólo procedente o adquirida por éste, esto es, que las mercancías sean obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en el territorio del país beneficiario; que sean producidas enteramente en el territorio de un PMA sólo a partir de insumos originarios; y aquellas producidas a partir de materiales no originarios que cumplan con las condiciones en la forma que determine este decreto supremo.

Por último, el Ejecutivo precisa que para acreditar que la mercancía es originaria del país, en el mismo decreto supremo se establecerá la necesidad de contar con un certificado de origen al momento de la importación y la forma y requisitos para su extensión.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El texto del proyecto de ley en informe es el que sigue:

“Artículo único.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 1° de la ley N° 18.687, que modifica el arancel aduanero y leyes N$^{os.}$ 18.480, 18.483, 18.525 y 18.634, por el siguiente:

“Fíjanse en 0% los derechos de aduana a la importación de mercancías originarias procedentes de países menos adelantados, excluidas la importación de trigo, harina de trigo y azúcar. Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda se determinará el listado de los países menos adelantados y las condiciones para su inclusión o exclusión, según los criterios establecidos al efecto por la Organización de Naciones Unidas. Además, este decreto establecerá las condiciones y requerimientos operacionales que deberán cumplir las mercancías para calificar como originarias, entre los que se deberá contemplar la presentación de un certificado de origen al momento de la importación. Asimismo, este decreto supremo establecerá la lista de países a los que se les aplicará este beneficio a contar del primer, segundo y tercer año de vigencia de esta ley, lo que se determinará utilizando el índice de concentración de exportaciones del año inmediatamente anterior al de su dictación. El primer año se incorporarán todos aquellos cuyo índice de concentración sea superior a 0,75%; el segundo año, aquellos cuyo índice sea menor o igual a 0,75% y mayor a 0,49%, y el tercer año, los países restantes.”.

Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas por esta ley entrarán a regir el primer día del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.”.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, colocó en discusión el proyecto.

El Ministro de Relaciones Exteriores, señor Alfredo Moreno señaló que en el año 2005 la Organización Mundial del Comercio (OMC) decidió que los países desarrollados miembros, otorgarían acceso a los mercados libre de derechos para al menos el 97 por ciento de los productos de los países menos adelantados. Agregó que los países en desarrollo que se declaren en condiciones de hacerlo, otorgarían acceso a los mercados libre de derechos y de contingentes para los productos de los países menos adelantados y estarán autorizados para introducir progresivamente sus compromisos y gozarán de la flexibilidad apropiada con respecto a la cobertura.

En ese sentido, destacó que el proyecto de ley fija en 0% los derechos de aduana a la importación de mercancías originarias procedentes de los países menos adelantados, excluida la importación de productos en banda de precios, es decir, trigo, harina de trigo y azúcar.

Indicó que mediante un decreto supremo se establecerá la lista de países a los que se les aplicará este beneficio a contar del primer, segundo y tercer año de vigencia de esta ley, lo que se determinará utilizando el índice de concentración de exportaciones del año

inmediatamente anterior al de su dictación. Agregó que, el primer año, se incorporarán todos aquellos países cuyos índice de concentración sea superior a 0,75%, el segundo año, aquellos cuyo índice sea menor o igual a 0,75% y mayor a 0,49%, y el tercer año, los países restantes.

Informó que existen una serie de países desarrollados que han respondido al llamado de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en favor de los países menos adelantados, tales como, Canadá, Australia, Corea del Sur, Japón, Estados Unidos, China, India, Unión Europea y Noruega.

A continuación, el Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, consultó sobre si existió algún sector productivo nacional que se haya opuesto a este Acuerdo.

El Canciller, señor Moreno, respondió que nadie se opuso cuando este proyecto de ley se consultó a los distintos sectores productivos del país.

Por su parte, el Honorable Senador señor Lagos inquirió respecto a si se cauteló los posibles o eventuales perjuicios que pudieren ocasionarse con la aprobación del presente proyecto de ley.

El Director de la Dirección de Relaciones Económicas Internacionales (DIRECON), señor Jana, manifestó que en el año 2008 la Organización Mundial del Comercio (OMC), modificó el sistema de bandas de precio. Añadió que, consecuencia de lo anterior, en el año 2014 el Presidente de la República determinará si este sistema se seguirá aplicando en nuestro país.

El Honorable Senador señor Kuschel preguntó cuál es el intercambio comercial que existe con Haití y cuál es su potencial.

El Ministro, señor Moreno, contestó que este intercambio comercial es prácticamente inexistente, por lo cual nuestro país presta colaboración a Haití en otras materias, como agricultura y educación.

A su vez, el Honorable Senador señor Tuma consultó si en el proyecto de ley existe alguna norma que establezca la certificación de origen de los productos.

El señor Jana respondió que, respecto a las normas de origen, existen reglas donde se usa como modalidad un certificado de Aduana, el cual está sujeto a control y a sanciones, tanto civiles como penales, respecto de su falsificación o adulteración. Agregó que, en este sentido, se aplicarán las ordenanzas aduaneras y las reglas de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El Honorable Senador señor Lagos valoró esta iniciativa de ley, por cuanto beneficia a los países más pobres. A su vez, inquirió si otro país de Latinoamérica ha hecho similar esfuerzo arancelario y si existe algún beneficio para nuestro país respecto de algún producto, en este intercambio comercial.

El Canciller, señor Moreno, aseguró que no existe otro país de Latinoamérica que haya realizado este esfuerzo arancelario en pos de los países menos adelantados. Por otra parte, explicó que los países que se beneficiarán de esta rebaja arancelaria, son naciones muy pobres con las cuales existe un escaso intercambio comercial.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, preguntó si la lista de países beneficiados es definitiva o puede ser objeto de modificación cumpliendo con ciertos requisitos. En el mismo sentido, consultó si la enumeración de productos objeto de este beneficio arancelario es modificable y bajo qué criterios.

El señor Jana precisó que la exclusión sólo se refiere a productos en banda de precios, estos son, trigo harina de trigo y azúcar.

El señor Araya hizo presente que el concepto de países menos adelantados lo utilizó la Organización de Naciones Unidas (ONU) desde 1971. Agregó que esta lista puede irse modificando por países que ingresan o pierden esta categoría. A modo de ejemplo, señaló que si un país que forma parte de este grupo es sancionado por el Consejo de Seguridad de la ONU pierde esta categoría.

El Honorable Senador señor Walker, don Ignacio, destacó que terceros países, vía países beneficiados, pueden hacer triangulaciones respecto de sus productos, motivo por el cual se debe prestar bastante atención a esta situación.

Luego, el Honorable Senador señor Tuma inquirió cuál es el promedio de la tasa de los productos.

El Ministro, señor Moreno, indicó que la tasa promedio real de los productos es inferior a uno.

El Honorable Senador señor Larraín, don Hernán, consultó cuál es el menor ingreso fiscal que se estima.

El señor Araya aclaró que, considerando las tres etapas de esta modificación arancelaria, el costo fiscal sería de 35 millones de dólares.

Puesto en votación, el proyecto de ley fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Larraín (don Hernán), Tuma y Walker (don Ignacio).

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis, en general y en particular, el proyecto de ley en informe en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo único.- Sustitúyense los incisos segundo y tercero del artículo 1° de la ley N° 18.687, que modifica el arancel aduanero y leyes N$^{os.}$ 18.480, 18.483, 18.525 y 18.634, por el siguiente:

"Fíjanse en 0% los derechos de aduana a la importación de mercancías originarias procedentes de países menos adelantados, excluidas la importación de trigo, harina de trigo y azúcar. Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Hacienda se determinará el listado de los países menos adelantados y las condiciones para su inclusión o exclusión, según los criterios establecidos al efecto por la Organización de Naciones Unidas. Además, este decreto establecerá las condiciones y requerimientos operacionales que deberán cumplir las mercancías para calificar como originarias, entre los que se deberá contemplar la presentación de un certificado de origen al momento de la importación. Asimismo, este decreto supremo establecerá la lista de países a los que se les aplicará este beneficio a contar del primer, segundo y tercer año de vigencia de esta ley, lo que se determinará utilizando el índice de concentración de exportaciones del año inmediatamente anterior al de su dictación. El primer año se incorporarán todos aquellos cuyo índice de concentración sea superior a 0,75%; el segundo año, aquellos cuyo índice sea menor o igual a 0,75% y mayor a 0,49%, y el tercer año, los países restantes.".

Artículo transitorio.- Las modificaciones introducidas por esta ley entrarán a regir el primer día del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 9 de julio de 2013, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ignacio Walker Prieto (Presidente), Carlos Ignacio Kuschel Silva, Hernán Larraín Fernández y Eugenio Tuma Zedán.

Sala de la Comisión, a 9 de julio 2013.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que elimina los aranceles para la importación de bienes, proveniente de países menos adelantados.

(Boletín Nº 8.969-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Fijar un arancel cero a la importación de mercancías originarias procedentes de países menos adelantados, excluidas la importación de trigo, harina de trigo y azúcar.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único y artículo transitorio.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: simple.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (86 votos).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 19 de junio de 2013.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley N° 18.687; Ley N° 18.480; Ley 18.483; d) Ley 18.525, y Ley 18.634.

Valparaíso, 9 de julio de 2013.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario